



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

HONORABLE SENADO:

Vuestra **Comisión de Asuntos Municipales** ha considerado el Proyecto de Ley contenido en el **Expediente N° 14.306** unificado con el **Expediente N° 14321**, autoría del Senador Gay (m.c.), por el que se modifican el inciso i) del Artículo 95 y el Artículo 119 de la Ley 10.027, y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los siguientes términos:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°: Modificase el inciso i) del Artículo 95 y el artículo 119 de la Ley 10.027 que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 95°: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:i) Designar en sesión especial, las personas que formarán las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo Provincial para el nombramiento de los Jueces de Paz de su jurisdicción, previo concurso de antecedentes y oposición. A tal objeto, el municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia, debiendo reunir los requisitos previstos en la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Tribunales, en especial contar con dos (2) años de residencia inmediata en la jurisdicción donde deba prestar funciones.....:

ARTICULO 119°: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, los Municipios podrán crear Tribunales de Faltas Municipales, los que estarán a cargo de jueces titulares designados por el Departamento Ejecutivo Municipal previo acuerdo por la mitad más uno de los miembros del Concejo Deliberante. La designación del Juez de Faltas debe realizarse a través de un concurso público de antecedentes y oposición, que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad. A tal objeto, el municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia. Será inamovible mientras dure su buena conducta y cumpla con sus obligaciones legales. Podrá ser removido, por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

respectivo, cuando no observe buena conducta, no cumpla con sus obligaciones legales, cometa delito doloso o por inhabilidad física o mental, aplicándose en estos casos el procedimiento establecido para las sanciones y remoción de los concejales, previa instrucción de un sumario por el que se garantice debidamente el derecho de defensa."

Artículo 2°: De forma.

PARANA, 07 de Agosto de 2024.

CAVAGNA, Rafael

DIAZ, Patricia

VERGARA, José

SILVA, Claudia

DAL MOLIN, Rubén.